TETÃ VIRU MOHENDAPY
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE HACIENDA

TETÃ REHUÁI GOBIERNO NACIONAL
jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Subsecretaría de Estado de Administración Financiera

Asunción, 17 de julio de 2018.-

SSEAF N° 233/2018

CARLOS JOSE ARCE, PRESIDENTE
EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A.
PRESENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la nota PR N° 797 de fecha 10 de julio de 2018 (Exp. M.H. N° 55.018/2018) a través de la cual solicita aclaración respecto al alcance del ***Decreto N° 9037/18 «POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS AL CAPÍTULO 11 «DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO» DEL ANEXO A (GUIA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2018) DEL DECRETO N° 8452 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6026 DEL 9 DE ENERO DE 2018, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"»,*** en relación a las Sociedades Anónimas con Participación accionaria Mayoritaria del Estado.

Específicamente, en relación a la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. que ha realizado presentaciones ante el Equipo Económico Nacional solicitando la autorización para el avance de varios llamados a Licitación Pública (Exp SIME N° 26.480/18 y 27.434/18) en los que se incluyen llamados a la provisión de insumos estratégicos para el tratamiento del agua y provisión dentro de los rígidos estándares para el consumo humano, buscando que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas libere las retenciones a los que están sujetos en este momento los Llamados tramitados.

Al respecto, la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, se ha expedido en los términos del Dictamen N° 96 de fecha 16 de julio de 2018, que se adjunta a la presente, en el cual responde al punto solicitado.

Sin otro motivo en particular, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.

MINISTERIO DE HACIENDA – REPÚBLICA DEL PARAGUAY – PAZ Y JUSTICIA – SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

OSCAR LLAMOSAS DÍAZ
MINISTRO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Rec.	**EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY**
Ref.	**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EQUIPO ECONÓMICO NACIONAL**
Exp.	**SIME N° 55.018/2018**

Asunción, 16 de julio de 2018

DICTAMEN Nº 96/2018

Se informa con referencia a la Nota PR Nº 734/2018, a través de la cual la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima (ESSAP S.A.), solicita aclaración respecto al alcance del Decreto N° 9037/18 «***POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS AL CAPÍTULO 11 «DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO» DEL ANEXO A (GUIA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2018) DEL DECRETO N° 8452 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6026 DEL 9 DE ENERO DE 2018, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"»***, en relación a las Sociedades Anónimas con Participación accionaria Mayoritaria del Estado.

Específicamente, en relación a la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. que ha realizado presentaciones ante el Equipo Económico Nacional solicitando la autorización para el avance de varios llamados a Licitación Pública (Exp SIME N° 26480/18 y 27434/18) en los que se incluyen llamados a la provisión de insumos estratégicos para el tratamiento del agua y provisión dentro de los rígidos estándares para el consumo humano, buscando que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas libere las retenciones a los que están sujetos en este momento los Llamados tramitados por al ESSAP.

Realizado el análisis de lo solicitado, las disposiciones legales y presupuestarias aplicables al caso establecen:

- ***Ley N° 1535/99 «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO» «Artículo 30.- Ámbito de aplicación.*** *Las disposiciones de esta ley se aplicarán en los siguientes organismos y entidades del Estado: a) Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias; b) Banca Central del Estado; c) Gobiernos departamentales; d) Entes autónomos y autárquicos; e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales; f) Universidades nacionales; g) Consejo de la Magistratura; h) Ministerio Público; i) Justicia Electoral; j) Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; k) Defensoría del Pueblo; y l) Contraloría General de la República. Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito.*

  Artículo 50.- El Presupuesto General de la Nación*. El Presupuesto General de la Nación, integrado por los presupuestos de los organismos y entidades mencionados en el Artículo 30. de esta ley, es el instrumento de asignación de recursos financieros para el cumplimiento de las políticas y los objetivos estatales. Constituye la expresión financiera del plan de trabajo anual de los organismos y entidades del Estado. En él se preverá la cantidad y el origen de los ingresos, se determinará el monto de los gastos autorizados y los mecanismos de financiamiento. Se elaborará por programas y con técnicas adecuadas para la asignación de los recursos financieros del Estado. Como sistema, el presupuesto es el conjunto de normas, técnicas, métodos y procedimientos empleados y de organismos involucrados en el proceso presupuestario, en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, modificación, control y evaluación de los ingresos y egresos y su financiamiento.»*

- ***Ley Nº 6026/2018 «QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018» «Artículo 6°.-*** *Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), establecidos en el Artículo 3º de la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", detallados en el Artículo 2º de la presente Ley, deberán estar*

conectados e incorporados en línea al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Establécese que a efectos de incorporar los Informes Financieros de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), las Municipalidades y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado conforme al Artículo 4° de la Ley N° 5097/13, "QUE DISPONE MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CUENTA ÚNICA Y DE LOS TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO". Autorícese al Poder Ejecutivo a establecer normas y procedimientos vinculados en la forma en que deban estar conectadas e incorporadas en línea al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), las municipalidades y las sociedades con participación accionaria mayoritaria del Estado, conforme con la Ley N° 1.535/1999 y la Ley N° 5.097/2013.´

Artículo 135.- *El órgano oficial de difusión de las contrataciones que realiza el Estado paraguayo es el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP). A través del mismo, deberán ser difundidos todos los procedimientos relacionados a las contrataciones que caen bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", efectuadas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y las Municipalidades. La difusión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), de las contrataciones que no se rigen por las disposiciones de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", dependerá de la Autoridad pertinente de la Convocante....*

Artículo 166.- *Las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado deberán informar al Ministerio de Hacienda sus respectivos presupuestos aprobados por la asamblea de accionistas, a más tardar a los 15 (quince) días posteriores a dicha aprobación*

Artículo 156.- *Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y las Municipalidades que no cuenten con disponibilidad presupuestaria para la realización inmediata de un proceso de contratación, debido a que la partida presupuestaria se encuentra en proceso de aprobación, reprogramación o solicitud de ampliación ante los respectivos organismos, podrán iniciar una contratación ad referéndum y deberán señalar esta condición en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) y establecer en el Pliego de Bases y Condiciones o Carta de Invitación, que la validez de la contratación, así como la suscripción del contrato u órdenes de compra, estará supeditada a la obtención de la partida presupuestaria correspondiente, a fin de agilizar los procesos de contrataciones públicas. En estos casos, se suspenden los plazos de suscripción de contrato del Artículo 36 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". Para la publicación de las convocatorias de las contrataciones ad referéndum, los Organismo y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y las Municipalidades, deberán presentar una constancia de que la partida presupuestaria se encuentra en proceso de aprobación, la que será considerada como autorización para llevar adelante los procesos de contratación ad referéndum, en los términos del Artículo 14, in fine, de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".»*

LEY N° 2051/03 «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS».
«Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
La presente ley establece el Sistema de Contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

a) los organismos de la Administración Central del Estado, integrada por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público, el Consejo de la Magistratura, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y los órganos del Estado de naturaleza análoga;
b) los gobiernos departamentales; las universidades nacionales; los entes autónomos, autárquicos, de regulación y de superintendencia; las entidades públicas de seguridad

social; las empresas públicas y las empresas mixtas; las sociedades anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario; las entidades financieras oficiales; la Banca Central del Estado, y las entidades de la Administración Pública Descentralizada; y,

c) las municipalidades.

Las entidades y las municipalidades citadas en los incisos b) y c) se sujetarán a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de que en forma supletoria observen sus leyes orgánicas y demás normas específicas, en todo aquello que no se oponga a este ordenamiento.

Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta ley.»

- **Decreto N° 9037/2018 «*POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS AL CAPÍTULO 11 «DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO» DEL ANEXO A (GUIA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2018) DEL DECRETO N° 8452 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6026 DEL 9 DE ENERO DE 2018, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"» Art. 1°.-** *Establécese normas complementarias al Capítulo 11 – «De las Contrataciones Públicas del Estado» del Anexo A «Guía de Normas y Procesos del PGN 2018», del Decreto N° 8452/2018, que regirá para todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE) establecidos en el marco del Artículo 3° de la Ley N° 1535/99 «De Administración Financiera del Estado», de conformidad a las disposiciones del presente Decreto.*

CONCLUSIÓN

El Presupuesto General de la Nación, está integrado por los Organismos y Entidades (OEE) citados en el Artículo 3° de la Ley N° 1535/99 «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO», entre los cuales no se evidencia la participación de las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado. En tanto que dichas Sociedades no integran el Presupuesto General de la Nación, como instrumento de planificación de ingresos y gastos.

Esto en virtud a la Ley N° 1615/00 «**GENERAL DE REORGANIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENTIDADES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS Y DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL»** donde tras un proceso de trasformación y como escisión de la Entidad descentralizada, la Corporación de Obras Sanitarias (CORPOSANA), pasó a regirse por las normas del Derecho Privado con naturaleza jurídica de una Sociedad Anónima y fuera del Presupuesto General de la Nación. En ese sentido, la Ley de Administración Financiera no prevé la figura de las sociedades anónimas como sujetos de aplicación de la misma.

No obstante, posteriormente a la transformación en Sociedad Anónima, la Ley de Contrataciones Públicas del año 2003, estableció en su artículo 1°, inciso b), como sujetos a su aplicación a las sociedades anónimas en la que el Estado sea socio mayoritario, quedando de ese modo afectadas al cumplimiento de sus disposiciones.

En ese sentido, la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación contiene disposiciones relativas a diversos aspectos del presupuesto, como también disposiciones relativas al cumplimiento de otras leyes, como puede observarse en los Capítulos 11 «DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO», 13 «SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO» y 14 «GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES». Por tanto, las disposiciones abarcan a organismos como las Municipalidades y las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, cuando la Ley haga referencia a las mismas.

Específicamente en el marco de la Contrataciones Públicas del Estado, la propia Ley N° 2051/03 «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS» así como la Ley de Presupuesto General de la Nación en el Capítulo 11, refieren a la inclusión de las Sociedades Anónimas con participación accionaria

mayoritaria del Estado, por lo que las disposiciones de la reglamentación establecida en el Decreto N° 8452/2018, son aplicables en la medida que la norma se refiera a dichas organizaciones.

Por otra parte, el artículo 1° del Decreto N° 9037/2018 establece claramente a que Organismos y Entidades del Estado serán aplicables las disposiciones del mismo, no haciéndose mención a las Municipalidades, ni a las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, consecuentemente, el **Decreto N° 9037/2018 *«POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS AL CAPÍTULO 11 «DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO» DEL ANEXO A (GUIA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2018) DEL DECRETO N° 8452 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6026 DEL 9 DE ENERO DE 2018, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"»,*** no resulta aplicable a las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, ni a la Municipalidades, por encontrarse excluidas de lo dispuesto en el Artículo 3 ° de la Ley N° 1535/99 «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO».

Se eleva el presente expediente a consideración de la Dirección General, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 41 del Decreto N° 8.127/2000, para notificar a la Institución recurrente.

Ma. Verónica Rojas Vera
Abogada

MINISTERIO DE HACIENDA S.S.E.A.F. REPÚBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA Coordinación Jurídica DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

Dora Ferreira
Coordinadora
Coordinación Jurídica - DGP